

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

[Real orden de 26 de Septiembre de 1862.]



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Segundo Alonso Cillan, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta corte, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé, que el Sr. D. Eusebio Ayucar y Suverviola, mayor de edad, casado empleado de esta veindad y domicilio, me exhibe para testimoniar la Patente de Invención cuyo tenor literal es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. Roberto Carlos Schupphaus, domiciliado en Brooklyn (Estados Unidos) ha presentado con fecha 8 de Enero de 1894, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para conservar los con puestos de nitro y otros semejantes.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe

de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello que dice. Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay otro sello que tambien dice.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 18 folio 466 con el número 15.349—Lo transcrito corresponde á la letra con el documento exhibido que devuelvo rubricado de que doy fé. Y á instancia de dicho D. Eusebio Ayucar, llbro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 280.325 que signo firmo y rubrico, quedandome con nota para el libro indicador en Madrid á 22 de Marzo de 1894.—Signo, firmo y rubrica.—Licenciado, Segundo Alonso Cillan.—Hay un sello con tinta azul de la Notaria.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.—Legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Segundo Alonso Cillan.—Madrid, 22 de Marzo de 1894.—Signo, firmo y rubrica.—José Aponte.—Signo, firmo y rubrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Lucero.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 5 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería Montaña, D. Antonio Moreno Luna.—**Imaginaria:** otro de Regimiento número 73, D. Juan Madroñero.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Artillería Montaña, D. Lois Gómez Gonzalez por atrasado.—**Reconocimiento de pienso:** Artillería Montaña, 3.º Capitán.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 2, 6.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 73, 4.º Capitán.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Estado mayor.

Existiendo una vacante de músico de 1.ª clase cuatro de 2.ª y cuatro de 3.ª en el Regimiento Artillería de Plaza de este Distrito y debiéndose

proveer por oposición con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la organización de las músicas y charangas militares aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 y de la Real orden de 28 de Marzo de 1882, se hace saber al público á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, en el término de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio y se encuentren en el Cuartel de España el dia y hora que dicha autoridad señale con objeto de sufrir el exámen reglamentario.

De O. de S. E.—El General Jefe de E. M. G. interino, Francisco Castilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El sábado 7 del actual á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría un caballo y una yegua declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana, para la contratación en pública subasta del material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los distritos de esta Capital, bajo el tipo en progresión descenente de 2230 pesos y 70 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 215 correspondiente al dia 5 del presente mes.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el dia y hora antes expresados.

Manila, 27 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el primero del actual, ha sido incorporado al Colegio y autorizado para ejercer la profesión el Abogado D. José Nicolas Guivelondo, residente en esta Capital.

Manila, 3 de Agosto de 1897.—Pablo Ocampo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º anón

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 6 de Septiembre próximo á las 10 en punto

de su mañana se celebren ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Unión, 6.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníón de dicha provincia, sobre el tipo de ocho mil ciento ochenta y ocho pesos catorce céntimos (pfs. 8.188'14) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 29 de Julio de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Setiembre próximo á las 10 en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Leyte 6.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníón de dicha provincia sobre el tipo de noventa y cinco mil trescientos catorce pesos cuarenta y seis céntimos (pfs. 95.314'46) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. 3

Manila, 29 de Julio de 1897.—Carlos Vega.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte y de la Unión el arriendo de los fumaderos de aníón en las mismas provincias redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de . . .

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediera de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en cantidad de reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susociten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de reciby tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No, se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores sin son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 189. .

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten proposiciones en dicho Establecimiento sito en la calle de Gunao núm. 2 todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 9 del mes actual acompañando muestras de dichos artículos los cuales teniendo á la vista así como las ofertas se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos se hará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 3 de Agosto de 1897 —El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación:

Harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á tantos pesos tantos céntimos en letra el quintal métrico acompañando un saco de muestra. . . pfs. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan, limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á tantos pesos tantos céntimos en letra acompañando de muestra un cavan. . . 0'00

Palay del llamado de Factoría á tantos pesos tantos céntimos acompañando un cavan de muestra. . . 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas á tantos pesos tantos céntimos acompañando muestra. . . 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma, algodón en rama y leña de bacauan se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 14 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañando á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasadas en latas y cajones de madera

El aceite será de coco de la Laguna, bien cosido sin mal olor claro limpio y sin pozo alguno.

Las velas serán de esperma, blancas enteras con mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La leña será de bacauan de buena clase, seca y divididas en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios

de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Emilio Martí.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petroleo de clase superior marca cometa á tantos pesos tantos céntimos en letra el litro, acompañando muestras de dicho artículo. . . pfs. 0'00

Acete de coco de la Laguna claro limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. . . 0'00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. . . 0'00

Algodon en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. . . 0'00

Leña de bacauan de buena clase seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20 á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestras de dicho artículo. . . 0'00

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de lo-flo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo Pototan

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Balatazar Rabaata	D. Benito Parilla
Bernardo Portugues	Basilio Pasaporte
Basilio Oelis	Clemencia Psidregosa
Bartolomé Pareño	Camila Paton
B. uno Bolivar	C. Mariano Quirobin
Basilio Piad	C. emente Soqlador
Bibiana Lisan	Catalino Provino
Bernardo Bolivar	C. emente Superlo
Baltazar Pineda	Cayetano Bolivar
Bartolomé Parreño	C. riaco Patron
Basilio Pasaporte	C. emente Margarce
Bartola Ferraris	Catalino Gonzalez
Basilio Hismani	Candelaria Aba-anzar
Benito Barcon	C. priana Raquitera
Braulio Cordero	Cornelio Herrera
Balbino Peñaflorida	Consolación Gonzalez
Basilio Piad	C. riaco Peñaflorida

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Garía de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en auto de esta fecha dictada en la causa núm. 44 del corriente año seguida sin reo por muerte de los chinos Ang Ingo y Ang Chao se cita al de igual raza y hermano del primero llamado Ang Guia que vive en el barrio de Sibacon de arrabal de Sta. Cruz para que comparezca en este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 Intramuros al objeto de prestar declaración en la mencionada

causa apercibido de que de no hacerlo en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Manila, 3 de Agosto de 1897.—V. O. B. O. García de Lara.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de Binondo en la causa núm. 41 que se sigue contra María Rivera por lesiones se cita llama y emplaza á la nombrada Joaquina que se hallaba presente cuando á eso de las 8 de la mañana del día 4 del mes próximo pasado María Rivera dió un golpe á Jacoba Galvez con un pedazo de ladrillo causándole una herida en el medio inferior de la región frontal y en el tercio superior de la nariz á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 Intramuros para prestar declaración en la causa como testigo percibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 4 de Agosto de 1897.—Ponciano Reyes.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido de Barili actuando con el Escribano que da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Guinaling indio casado de 31 años de edad natural y vecino de Balamban Labrador estatura regular color moreno pelo cejas y ojos negros barba lampiño y virulento para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra dicho individuo y otro se asignan en la causa núm. 27 por homicidio en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario continuará sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en justicia procedan.

Dado en Barili á 15 de Julio de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sra., Hilarión Puhay.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado León Pascual que se fugó de la cárcel pública de esta Cabecera la madrugada del 27 del actual el cual es indio soltero Labrador de 25 años de edad natural de Cabanatuan vecino de Aljaga ambos de esta provincia de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares y color moreno para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 123 del 96 contra Estanislao Ramirez y otros por asesinato aborto robo y lesiones que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 29 de Julio de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandato de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes (Jaco Salton) (s) Babas y un nombre Manuel (a) Biré cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 153 del 95 por robo con doble homicidio que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado.

Dado en San Isidro, 30 de Julio de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandato de su Sra., Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.

Don Teodomiro Sanjuan y Dominguez teniente de navío de la armada ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia y juez instructor de la sumaria núm. 362 que se instruye contra el individuo Fernando Ocaña por robo de una papeleta de empuño.

Por esta 3.a requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Alvaro Megé figonero que fué del vapor «España» y dueño de una papeleta de empuño que el día 3 del actual fué robada la misma por el individuo Fernando Ocaña para que en el término de 10 dias se presente en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del puerto de Manila con el fin de declarar

en la expresada sumaria núm. 362 que instruye sobre el hecho mencionado

Manila 28 de Julio de 1897.—Teodomiro San Juan.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Silverio Cajandín Pascual 2.o teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y juez instructor del expediente seguida contra el soldado del mismo Catalino de los Santos Dolores por la falta grave de 1.a deserción.

Al Señor juez de 1.a instancia de Cagayan de Misamis á quien atentamente saludo hago saber. Que en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este Regimiento me hallo instruyendo contra el mencionado soldado natural de San José Navotas provincia de Manila vecindado en Pineda provincia de Malate hijo de Isidro y de Ceferina cuya deserción lo verificó en Iligan el día 16 de Agosto del año último se ha dictado en este día diligencia para que se proceda á su captura y por ello.

A V. S. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y de mi parte le suplico se sirva disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la captura del expresado sugeto y esto realizado se le conduzca con la debida seguridad á mi disposición al cuartel de la Luneta en Manila pues así lo tengo mandado en diligencia de esta fecha quedando á la recíproca en casos de igual naturaleza.

Dado en Manila á 20 de Julio de 1897.—Silverio Cajandín.

Don José Llamas Ales 2.o teniente del 20 tercio de la Guardia civil 5.a Línea 3.a Sección y juez instructor en la causa que se sigue contra los paisanos Juan Eltec (s) Totong Segundo García Punsalan y Gil Facundo Francisco por el delito de atajamiento y robo en cuadrilla á los paisanos Leonarido Auristela y Martín Arbillo vecinos de Nagcarlan en el sitio de Sansin de la comprensión del pueblo de Galauan la tarde del 12 de Marzo de 1895.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á los referidos individuos que cometieron dicho delito fúgándose después de la cárcel pública de Sta. Cruz de la Laguna para que en el término de 30 dias comparezcan ante este juzgado de instrucción establecido en la casa cuartel de la Guardia civil de esta localidad á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecen.

Por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que conocieren alguno de los studidos precedan á su captura y remisión á este juzgado Militar en calidad de preso.

Dado en Biñan á los 21 dias del mes de Abril de 1897.—José Llamas.

Don Rafael Candón y Calatayud Alférez de Infantería de marina Fiscal instructor de la causa núm. 2774 contra Francisco Tolentino y otros por asalto y robo.

Por la presente cito llamo y emplazo á los tres individuos desconocidos naturales de Malolos Bocane y Obando que en 27 de Abril de 1894 y hallándose cojiendo mariscos en compañía de Jorge Gonzalez en el sitio de Maluyao vieron pasar por frente de ellos una banca á la vela en que iban 4 individuos la cual se dirigió á otra que venía de Binsirgonan tripulada por un viejo astrás á ella y exigiendo dinero al referido viejo sumando gran escándalo y oyéndose un tiro por lo que los que estaban cogiendo mariscos en compañía de dicho Jorge Gonzalez fueron á dar parte al celador de corales de Bulacán para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en la causa arriba expresada.

Manila á 31 de Julio de 1897.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Fernando Zanoletty Gimenez Capitán Ayudante del Batallón Expedicionario de Cazadores núm. 8 y juez instructor de la causa que se instruye contra los soldados de dicho Batallón José Gómez Poyatos de la 1.a compañía y Francisco Baralo Sanchez de la tercera.

Por la presente y única requisitoria cito llamo y emplazo á los soldados desaparecidos del destacamento de San Juan del Monte en 17 de Enero del año actual José Gómez Poyatos y Francisco Baralo Sanchez para que en el término de 30 dias á contar desde el de la publicación de la presente en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra ellos resultan. No haciéndolo constar sus señas por carecer de datos el juzgado.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por quien administro justicia pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares practiquen cuantas diligencias puedan para la busca y captura de 10 individuos y caso de ser habidos los remitan á este juzgado.

Dado en Orani á 24 de Julio de 1897.—Fernando Zanoletty.

Don Joaquín Gonzalez Diaz 2.o Teniente del Regimiento Infantería de Línea Mindanao núm. 71 nombrado juez instructor de la sumaria seguida contra el confinado de la Brigada presidencial de Ilogn Eusebio Limbo Aguila por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al confinado Eusebio Limbo Aguila natural del pueblo de San José provincia de Batangas de estado viudo mayor de edad de oficio carpintero estatura regular pelo negro cejas idem ojos pardos frente regular labios regulares barba poca y color moreno señas particulares una cicatriz en la cabeza y piños blancos en la cara por la falta grave de deserción habiendo acordado en diligencia de hoy la prisión del mismo y para que pueda ejecutarse he dispuesto la publicación de la presente para que dentro del término de 30 dias contados desde la misma de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en el campamento de Marina bajo apercibimiento de que sino compareciere será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares que luego que tengan noticias del paradero del citado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción á una de las prisiones militares de Iligan y á mi disposición.

Dado en el Campamento de Marahui á 15 de Julio de 1897.—El juez instructor, Joaquín Gonzalez.

Don José Barreal Pérez 1.er Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa contra desconocidos por el delito de atajamiento en el sitio de Balic del pueblo de Paniqui (Tarlac) el día 10 de Marzo de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los des-

conocidos que atajaron á Quintín Stocon Ubaldo Castro Hilarido Saol Lázaro Castro Roberto Antonio Ambrosio Castro y á Esteban Aquino vecinos de Cayapo y Umingan de la provincia de Nueva Ecija en el día y sitio citados para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que se publique la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de Camiling y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito se les sigue por el hecho que queda espuesto bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Camiling á 28 de Julio de 1897.—José Barreal.

Don Francisco Ortiz Rodriguez Alférez del 2.o Regimiento de Filipinas 2.o Batallón de Infantería de marina y juez instructor de la causa seguida al confinado de la Brigada presidencial de esta plaza por el delito de fuga y quebrantamiento de condena Máximo Castor Bajaladia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido confinado Máximo Castor Bajaladia natural del pueblo de Candaba provincia de Pampanga de estado casado de 23 años de edad cuyas señas particulares son estatura regular cuerpo regular pelo y cejas negros ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca y labio regular barba poca y color moreno señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado de instrucción de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general interino de esta dirección se le sigue por el delito arriba expresado bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde pasándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel donde aloja la Infantería de Marina en esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á los 20 dias del mes de Julio de 1897.—Francisco Ortiz.

Don Antonio Cadenas López Capitán de Infantería de marina juez instructor de causas de este Apostadero y de la número 360 que instruye contra el marinero de 1.a clase (I) Román Hapilo Lara por el delito de 1.a deserción de la que fué Secretario el marino escribiente de este juzgado Paulino Baican Arroyo.

Habiéndose fugado de este Arsenal estando detenido el citado Román Hapilo Lara hijo de Sabino y de Suforosa natural de Tondo provincia de Manila de 24 años de edad de oficio en que se ejercitaba cochero cito llamo y emplazo al mencionado Lara para que en término de 30 dias desde la inserción de esta 1.a requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la ayudantía de guardia de este Arsenal para responder á los cargos que le resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le declarará rebelde y contumaz irrogándole ademas los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del precitado desertor y practico que en caso de ser habido lo remitan con seguridad debida á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en el Arsenal de Cavite á 4 de Agosto de 1897.—Antonio Cadenas.

Don Rafael Candón y Calatayud Alférez de Infantería de Marina juez instructor de la sumaria núm. 343 por ausentarse los tripulantes del casco núm. 1526.

Por la presente cito llamo y emplazo á los individuos Antonio de la Cruz y Basilio Move Cruz siendo el primero piloto que fué del expresado casco y el segundo bogador en el mismo en 10 de Febrero último para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la Sumaria arriba expresada advirtiéndoles que de no verificarlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila á 2 de Agosto de 1897.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Felipe Navasques y Garayoa Undiano Comandante del 2.o Batallón del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 y juez instructor.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 70 Segundo Eugenio de los Santos hijo de Mariano y de Hilaria natural de San Carlos provincia de Pangasinan de 25 años de edad soltero sus señas pelo negro cejas id. ojos id. barba nada boca regular color moreno señas particulares tres lunares en la garganta para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial se presente en este juzgado Militar sito en la calle real de la Ermita núm. 20 para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de 1.a deserción se le instruye bajo apercibimiento de que de no hacerlo así y en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca del referido Segundo Eugenio y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 20 de Julio de 1897.—Felipe Navasques.